

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

SÁBADO, 17 DE ABRIL DE 1965

NUM. 88

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD
VETERINARIA

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Valderas, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la localidad de Valderas señalándose como zona infecta el Ayuntamiento de Valderas, como zona sospechosa todo el Ayuntamiento y como zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 2 de abril de 1965.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

2088

DISTRITO FORESTAL DE LEON

EDICTO

En expediente instruido contra don Trinitario González Fernández, por ocupación de terrenos con destino a explotaciones mineras en el monte número 726 de la pertenencia del pueblo de Ventosilla, Ayuntamiento de Rodezno, quien tuvo su último domicilio en la calle de Andrés Mellado, número 63, de Madrid-15, habiéndose ausentado del mismo e ignorando su

paradero, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se le requiere por medio del presente para que si en el plazo de 20 días contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se persona en el expediente, todo el material existente en la parcela ocupada pasará a pertenecer a la Junta Vecinal del pueblo de Ventosilla, como Entidad propietaria del monte.

León, 9 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe, José Derqui Ruiz. 2114

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de LEON 2.^a (Pueblos)

Calle Fajeros, núm. 1—LEON

Ayuntamiento: Chozas de Abajo

Ejercicio: 1962

Concepto: RUSTICA

EDICTO

Notificación de embargo
de bienes inmuebles

Don Juventino Nistal Martínez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona, de la que es titular don Andrés Herrero Martínez.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra varios deudores del Ayuntamiento de Chozas de Abajo para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública por el concepto, Ayuntamiento y ejercicios expresados, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1965 la siguiente

PROVIDENCIA.—Estimando insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables) a los deudores objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo de los

inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se describen:

Deudor: Vicente Alvarez Pellitero

Débito: 80,49 pesetas,
más gastos y costas

Una finca rústica en el término municipal de Chozas de Abajo, al paraje denominado El Pedregal, polígono número 138, parcela 482, regadío, de segunda, de 34,82 áreas, que linda: al Norte, Hipólito García Sutil; Este, Camino Méizara a Mozóndiga; Sur, Leonardo Sutil Fernández, y Oeste, Eduardo González. Líquido imponible, 175,85 pesetas.

Deudor: Marcelina Castellanos
GarcíaDébito: 788,38 pesetas,
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal que la anterior, al paraje denominado Arrotines, polígono 138, parcela 100, regadío de segunda, de 24,04 áreas, que linda: al Norte, Cesáreo González Pellitero; Este, bienes comunales; Sur, Leonisa Fernández, y Oeste, camino. Líquido imponible, 121,40 pesetas.

Deudor: Antonio Castellanos
SarmientoDébito: 1.586,76 pesetas,
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal, al paraje denominado Carbicio, polígono 136, parcela 238, regadío de primera, de 52,76 áreas, que linda: al Norte, camino Bustillo a Méizara; Este, Manuel González Fierro y otro; Sur, José Pellitero San Millán, y Oeste, Leonardo Sutil Fernández. Líquido imponible, 314,45 pesetas.

Deudor: Vicente Colado Fierro

Débito: 120,84 pesetas,
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal, al paraje denominado Encima Cuevas, polígono 4, parcela 26, viña de tercera, de 10,83 áreas, que

linda: al Norte, camino; Este, camino; Sur, Faustino Honrado Martínez; Oeste, Julia Martínez Fidalgo. Líquido imponible, 31,61 pesetas.

Deudor: Herederos de Rosario Fernández

Débito: 319,46 pesetas,
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal, al paraje denominado El Acebo, polígono 62, parcela 40, viña de tercera, de 43,30 áreas, que linda: al Norte, Balbino Fierro Martínez; Este, el mismo; Sur, el mismo, y Oeste, camino. Líquido imponible, 126 pesetas.

Deudor: Adolfo Ferrero

Débito: 244,38 pesetas,
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal que las anteriores, al paraje denominado Vallejo, polígono 112, parcela 132, viña de tercera, de 34,45 áreas, que linda: al Norte, Balbino Martínez; Este, Ezequiel Pellitero F.; Sur, Máximo Fernández, y Oeste, Agapito. Líquido imponible, 94,42 pesetas.

Deudor: Emigdio Fidalgo Feo

Débito: 403,46 pesetas,
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal, al paraje denominado Vallejo L., secano, de tercera, polígono 112, parcela 12, de 32,42 áreas, que linda: al Norte, José Lorenzana Llanos; Este, Cesáreo Luna; Sur, Abilio Fernández Luna, y Oeste, Luzdivina Fidalgo García. Líquido imponible, 30,15 pesetas.

Deudor: Antolin Fidalgo Sánchez

Débito: 277,87 pesetas,
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término, al paraje denominado El Coso, polígono 144, parcela 138, viña de tercera, de 13,60 áreas, que linda: al Norte, José Castellanos García; Este, Gregorio García González; Sur, Marcelino Castellanos García, y Oeste, Camino Real. Líquido imponible, 39,58 pesetas.

Deudor: José García Ramos

Débito: 31,33 pesetas,
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término, al paraje denominado Camino Mata, polígono 144, parcela 250, regadío, de primera, de 33,40 áreas, que linda: al Norte, Francisco González García; Este, Isidoro García Fernández; Sur, Saturnina García Castrillo, y Oeste, Francisco González García. Líquido imponible, 199,06 pesetas.

Deudor: Guadalupe Gómez Fierro

Débito: 835,25 pesetas,
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal que las anteriores, al

paraje donde llaman El Palomar, polígono 149, parcela 39, viña de segunda, de 25 áreas, que linda: al Norte, Angel Martínez Santos; Este, Blas González González; Sur, Camino Mozóndiga a Chozas de Abajo, y Oeste, Amaro García Fierro. Líquido imponible, 93 pesetas.

Deudor: Melquiades González Castellanos

Débito: 683,73 pesetas,
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal, al paraje denominado La Hoguera, polígono 137, parcela 143, regadío de segunda, de 33,97 áreas, que linda: al Norte, Vicente Castellanos García; Este, Gregoria García y otro; Sur, Camino Bustillo-Méizara, y Oeste, Antón Castellanos Sarmiento. Líquido imponible, 171,55 pesetas.

Deudor: Eutiquio González Vallejo

Débito: 33,22 pesetas,
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término, al paraje denominado Vargada de las Quintanas, polígono 103, parcela 10, viña de segunda, de 20,05 áreas, que linda: al Norte, camino; Este, Manuel Montaña; Sur, Pedro Rebollos González, y Oeste, Braulio Vallejo Montaña. Líquido imponible, 74,59 pesetas.

Deudor: Maximiano Gutiérrez Fierro

Débito: 2.162,89 pesetas,
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal que las anteriores, al paraje denominado Mancón, polígono 23, parcela 85, regadío de cuarta, de 1,82,07 hectáreas, que linda: al Norte, Pedro Martínez Colado y otro; Este, Camino del Molino; Sur, camino, y Oeste, Donato Fierro Martínez. Líquido imponible, 668,20 pesetas.

Deudor: Belarmino Lorenzana Ramos

Débito: 277,17 pesetas,
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal, al paraje denominado Pegos, polígono 125, parcela 18, viña de primera, de 16,17 áreas, que linda: al Norte, Claudio García; Este, camino; Sur, Dionisio García Fidalgo, y Oeste, casa. Líquido imponible, 73,09 pesetas.

Deudor: herederos de Felipe Martínez

Débito: 236,98 pesetas,
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal, al paraje denominado Pozuelo, polígono 71, parcela 7, viña de tercera, de 17,04 áreas, que linda: al Norte, camino Ardoncino-Antimio; Este, Luis Rodríguez Soto; Sur, Narcisca Fidalgo Martínez, y Oeste, Manuel González. Líquido imponible, 49,59 pesetas.

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme al art. 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el art. 95, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remitase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del art. 103.

Y como de las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, resulta que, los deudores comprendidos en el mismo, se encuentran en ignorado paradero y su domicilio es desconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 84, se les notifica por medio del presente Edicto, la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles.

Al mismo tiempo se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante legalmente autorizado, para hacer efectivos sus descubiertos, indicar su actual domicilio, o hacerse cargo de cuantas notificaciones sea necesario efectuarles; advirtiéndoles que transcurrido el expresado plazo—contado desde la fecha de publicación del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial respectiva—sin que se haya cumplimentado este requerimiento, será acordada la declaración de su rebeldía y la continuación del procedimiento, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 127 del vigente Estatuto de recaudación.

También se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 102 del mencionado Cuerpo legal, para que, en el plazo de quince días, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento, en caso de no entregarles, de suplirlos a su costa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significándoles que contra el acto y requerimientos practicados, de no hallarse conformes, podrán recurrir ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 y 224 del Estatuto de Recaudación.

En León, a 6 de abril de 1965.—El Recaudador, Juventino Nistal Martínez. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán.

Por Orden Ministerial de fecha 23 de febrero último y por incumplimiento del artículo 69, ha sido caducado el siguiente permiso de investigación, de acuerdo con el artículo 171 del Reglamento de Minería:

Número	NOMBRE DEL PERMISO	Has.	Mineral	Término municipal	INTERESADO
12.972	«Complemento a Lohengrin»	70	Hierro	Brazuelo	Minero Siderúrgica de Ponferrada
12.973	«Segundo Compto. a Lohengrin»	51	Hierro	Brazuelo	Minero Siderúrgica de Ponferrada

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del citado Reglamento, se anuncia en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, declarando el terreno franco y registrable y admitiéndose nuevas solicitudes a partir de los ocho días de la última publicación del anuncio, siendo las horas de oficina para presentar nuevas solicitudes que le afecten desde las diez a las trece y media horas.
 León, 8 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe, Ricardo González Buenaventura. 2049

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 17 de marzo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de PINTURAS Y DE-

CORACION, de León, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda, para exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de ejecución de obras, para el periodo de año 1965 y con la mención de LE-34.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS	Art. de la Ley
1.º—TRAFICO DE EMPRESAS		
Volumen de facturación...	21.000.000 2 % 420.000,—	186-a)
2.º—ARBITRIO PROVINCIAL	0,70 % 147.000,—	
	567.000,—	

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en quinientas sesenta y siete mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo

que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 17 de marzo de 1965.—
 P. D.: Félix Ruz Bergamín.”

1687

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 17 de marzo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las

condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de MARMOLES Y PIEDRAS, de León, limitados a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda,

para exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de ventas, para el período de año 1965, y con la mención de LE-36.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBRES	CUOTAS	Art. de la Ley
1.º—TRAFICO DE EMPRESAS		
Volumen de ventas	8.000.000 2 %	160.000,— 186-a)
2.º—ARBITRIO PROVINCIAL	0,70 %	56.000,— 216.900,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en doscientas dieciséis mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo

que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1965.—
P. D.: Félix Ruz Bergamín." 1687

CONVENIOS SOBRE: IMPUESTOS SOBRE EL LUJO EXTRACTO DE ACUERDO DE ADMISION A TRAMITE

Fecha del acuerdo: 31 marzo de 1965

Agrupación: Joyería, bisutería y relojería.

Ambito: Provincial.

Duración: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1965.

Impuestos a convenir: Impuestos sobre el Lujo.—Epigrafe 7.º, apartado a), b) y c).

Comisión Mixta: Por la Agrupación: Titulares: D. Vicente Vidal Martínez, D. Erundino Nava, D. Martín Bayón García.—Suplentes: D. Daniel Quintana Campos, D. Santos de la Torre del Pozo y D. Hipólito Delgado.

b) Por la Administración.—Ponente: D. Francisco Rebolledo Nieto, I. Diplomado.—Titulares: D. Jerónimo Barrero Martínez, I. D. y D. Dionisio Fernández Fernández, I. T. F.—Suplentes: D. José de la Riva del Brio, D. Alfonso Batalla M. de Espinosa y D. Luis F. Alemany, Inspectores Técnicos Fiscales.

Renuncias.—Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. 2115

Administración de justicia

Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de autos números 161 al 163 de 1964, acumulados, seguidos ante la Magistratura de Trabajo de Valladolid, a instancia de D. Tarsicio Alonso y otros, contra D. Angel Fernández Fernández, vecino de Santas Martas, en reclamación de 1.400 pesetas en concepto de salarios, con más 500 pesetas presupuestadas para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, el bien siguiente:

Un televisor de diecinueve pulgadas, marca «Emerson», con sus correspondientes accesorios, voltímetro y antena, en perfecto estado de funcionamiento, tasado pericialmente en la cantidad de trece mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el día 29 del actual mes de abril, a las 12 horas, advirtiéndose:

1.º Que no se admirarán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la Mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a trece de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco-José Salamanca.—Rubricado.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubricado.

2116 Núm. 1141.—236,25 ptas.